



**RESOLUCIÓN 004-CSCMSD-DE-AZ-2024**

**MGS. Luis Alfredo Zúñiga Santana**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (E)**

**MOTIVACIÓN**

Mediante memorando N° CSCMSD-DE-796A-2024-M de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal (E), el mismo que solicita a la Asesoría Jurídica realizar la resolución de aprobación de la "POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES RECOGIDOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL", con la finalidad de:

**Cumplimiento legal:** En Ecuador, así como en muchos otros países, existen leyes y regulaciones específicas que gobiernan la recopilación, el procesamiento y la protección de datos personales. La implementación de una política de protección de datos personales ayuda a la empresa a cumplir con estas normativas, como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD).

**Confianza del cliente:** La implementación de medidas efectivas para proteger los datos personales de los clientes contribuye a generar confianza. Los consumidores están cada vez más preocupados por la privacidad y la seguridad de sus datos. Una política clara y transparente puede mejorar la percepción del cliente sobre la empresa.

**Gestión de riesgos:** La política de protección de datos ayuda a la empresa a identificar y gestionar los riesgos asociados con el manejo de información sensible. Esto incluye la prevención de brechas de seguridad, la respuesta adecuada en caso de incidentes y la minimización de los riesgos legales y reputacionales.

**Protección de la reputación:** Las violaciones de datos pueden dañar significativamente la reputación de una empresa. Tener una política de protección de datos sólida y cumplirla rigurosamente puede ayudar a prevenir violaciones y, en caso de que ocurran, mostrar que la empresa estaba tomando medidas adecuadas para proteger la información.

**Derechos de los titulares de datos:** La política debe detallar cómo la empresa manejará los derechos de los titulares de datos, como el acceso, rectificación, cancelación y oposición (conocidos como derechos ARCO). Esto es fundamental



para asegurar que la empresa respete los derechos de privacidad de las personas cuyos datos maneja.

**Seguridad interna:** La política debe establecer procedimientos y medidas de seguridad interna, como la formación del personal, el acceso restringido a los datos, la encriptación y otras prácticas de seguridad de la información para proteger la confidencialidad e integridad de los datos.

**Transferencia internacional de datos:** Si la empresa realiza transferencias internacionales de datos, la política debe abordar cómo se protegerán esos datos de acuerdo con las leyes aplicables.

**Sanciones y consecuencias:** La política debe establecer sanciones y consecuencias claras para el incumplimiento de las normas de protección de datos. Esto puede incluir acciones disciplinarias internas y la posibilidad de enfrentar sanciones legales.

### **Considerando**

**Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que *"Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte"*

**Que**, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *" El derecho a la protección de datos carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de ley"*

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;

**Que**, el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece como entidades del sector público a: *"Las personas jurídicas creadas por*





*acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, expresa textualmente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece que *“El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”.*

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece que *“La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior”.*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos define a dato personal como el que *“(…) identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente”*

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece que *“Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. El consentimiento será válido, cuando la manifestación de la voluntad sea: 1) Libre, es decir, cuando se encuentre exenta de vicios del consentimiento; 2) Específica, en cuanto a la determinación concreta de los medios y fines del tratamiento; 3) Informada, de modo que cumpla con el principio de transparencia y efectivice el derecho a la transparencia, 4) Inequívoca, de manera que no presente dudas sobre el alcance de la autorización otorgada por el titular. El consentimiento podrá revocarse en cualquier momento sin que sea necesaria una justificación, para lo cual el responsable del tratamiento de datos personales establecerá mecanismos que garanticen celeridad, eficiencia, eficacia y gratuidad, así como un procedimiento sencillo, similar al proceder con el cual recabó el consentimiento. El tratamiento realizado antes de revocar el consentimiento es lícito, en virtud de que este no tiene efectos retroactivos. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.”*





Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece que "El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio sobre:

1) Los fines del tratamiento; 2) La base legal para el tratamiento; 3) Tipos de tratamiento; 4) Tiempo de conservación; 5) La existencia de una base de datos en la que constan sus datos personales; 6) El origen de los datos personales cuando no se hayan obtenido directamente del titular; 7) Otras finalidades y tratamientos ulteriores; 8) Identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento de datos personales, que incluirá: dirección del domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico; 9) Cuando sea del caso, identidad y datos de contacto del delegado de protección de datos personales, que incluirá: dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico; 10) Las transferencias o comunicaciones, nacionales o internacionales, de datos personales que pretenda realizar, incluyendo los destinatarios y sus clases, así como las finalidades que motivan la realización de estas y las garantías de protección establecidas; 11) Las consecuencias para el titular de los datos personales de su entrega o negativa a ello;

12) El efecto de suministrar datos personales erróneos o inexactos; 13) La posibilidad de revocar el consentimiento; 14) La existencia y forma en que pueden hacerse efectivos sus derechos de acceso, eliminación, rectificación y actualización, oposición, anulación, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas. 15) Los mecanismos para hacer efectivo su derecho a la portabilidad, cuando el titular lo solicite; 16) Dónde y cómo realizar sus reclamos ante el responsable del tratamiento de datos personales y la Autoridad de Protección de Datos Personales, y; 17) La existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. En el caso que los datos se obtengan directamente del titular, la información deberá ser comunicada de forma previa a este, es decir, en el momento mismo de la recogida del dato personal. Cuando los datos personales no se obtuvieren de forma directa del titular o fueren obtenidos de una fuente accesible al público, el titular deberá ser informado dentro de los siguientes treinta (30) días o al momento de la primera comunicación con el titular, cualquiera de las dos circunstancias que ocurra primero. Se le deberá proporcionar información expresa, inequívoca, transparente, inteligible, concisa, precisa y sin barreras técnicas. La información proporcionada al titular podrá transmitirse de cualquier modo comprobable en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión, de preferencia propendiendo a que pueda ser accesible en la lengua de su elección. En el caso de productos o servicios dirigidos, utilizados o que pudieran ser utilizados por niñas, niños y adolescentes, la información a la que hace referencia el presente artículo será proporcionada a su representante legal conforme a lo dispuesto en la presente Ley."

Que, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación, en su Disposición General, VIGÉSIMA SÉPTIMA, dispone que





*"(...) El tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos".*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, sobre la competencia normativa de carácter administrativo señala que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;

**Que**, el principio de Legalidad de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico del año 2007 establece que *"(...) el uso de comunicaciones electrónicas promovidas por la Administración Pública deberá tener observancia de las normas en materia de protección de datos personales"*, con el objetivo de precautelar el derecho que tienen los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con el Estado;

**Que**, dentro de la ORDENANZA DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL No. M-048-VQM, sancionada el 24 de junio de 2014; crea al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Santo Domingo como un organismo técnico, con autonomía administrativa, patrimonial y financiera; sin fines de lucro. La función primordial de la institución es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Que**, el artículo 7, literales a) y b) de la Ordenanza descrita por el párrafo previo establece que el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Santo Domingo dentro de sus atribuciones la elaboración del diagnóstico de seguridad del cantón y la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad.

**Que**, el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece que: *"Art. 7.-Tratamiento legítimo.-Para efectos del*



correcto tratamiento de datos personales, se considerará lo siguiente: 1. Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos: Se entenderá que el tratamiento de datos personales está basado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos, debidamente motivado y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley, cuando la competencia correspondiente esté atribuida en una norma con rango de ley. El tratamiento de datos personales realizado sobre esta base legitimadora deberá observar lo siguiente: a. Los tipos de datos objeto del tratamiento; b. Los titulares o interesados afectados; c. Las entidades a las que se pueden comunicar datos personales y los fines de tal comunicación; d. La limitación de la finalidad; e. Los plazos de conservación de los datos, así como las operaciones y los procedimientos del tratamiento, incluidas las medidas para garantizar un tratamiento lícito y equitativo. El tratamiento de datos personales bajo esta base legitimadora deberá cumplir un objetivo de interés público y ser proporcional al fin legítimo perseguido. 2. Intereses vitales del interesado o de otra persona: Será lícito el tratamiento de datos personales si es necesario para proteger un interés esencial para la vida del interesado o de otra persona, como epidemias o situaciones de emergencia humanitaria. Los datos personales únicamente deben tratarse sobre la base del interés vital de otra persona física, cuando el tratamiento no pueda basarse manifiestamente en una base jurídica diferente. 3. Interés legítimo del responsable: En el caso de que sea necesario satisfacer un interés legítimo del responsable del tratamiento o de un tercero interesado, se aplicará la regla de ponderación, siempre que no prevalezcan los intereses o derechos y libertades del titular. La ponderación se realizará a través de una evaluación meticulosa que atienda los siguientes factores: a. Evaluación del interés legítimo del responsable del tratamiento o del tercero interesado que deberá ser necesario y proporcionado; b. Impacto sobre los titulares que mida las consecuencias reales o potenciales derivadas del tratamiento; c. Equilibrio provisional, que contemple las medidas adoptadas por el responsable del tratamiento para cumplir sus obligaciones en términos de proporcionalidad y transparencia; y d. Garantías adicionales aplicadas por el responsable del tratamiento para impedir cualquier impacto indebido sobre los titulares. 4. Fuente accesible al público: Para el tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público, se considerará que los datos deben ser obtenidos de fuentes accesibles al público, según la definición de la Ley y el presente Reglamento, respetando el principio de limitación de la finalidad, atendiendo a las razones concretas que han determinado la publicación de la información, especialmente cuando dicha publicación se realiza en cumplimiento de una obligación legal o por razones de interés público. Consecuentemente, el tratamiento de los datos personales obtenidos de fuentes accesibles al público requiere que la finalidad pretendida con el nuevo tratamiento sea compatible con la finalidad que justificó la publicación de los datos, por lo que el hecho de que los datos figuren en fuentes públicas no determina la posibilidad de realizar un tratamiento indiscriminado por parte de los responsables."





**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
RECOGIDOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

**Artículo 1.- Objeto.** - Esta política de privacidad se aplica a todos los datos personales recolectados a través de los diferentes medios físicos y electrónicos utilizados por parte de los funcionarios del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo.

**Artículo 2.- Medios de recolección de datos.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, utilizará formularios impresos o digitales los cuales estarán a cargo de funcionarios designados por las Direcciones Institucionales interesadas. El requerimiento de documentación de manera física, se considerará válida siempre que los funcionarios presenten su identificación institucional y el respaldo de la Ley de Protección de Datos Personales, así como los formularios digitales debidamente autorizados para la recolección de la información en la página web institucional.

**Artículo 3.- Identificación del responsable del tratamiento de datos personales.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, maneja los datos proporcionados por las personas a través de los diferentes medios físicos y electrónicos utilizados por las unidades encargadas de receptor sus datos, de acuerdo a los requerimientos del trámite a realizarse.

El funcionario responsable del tratamiento de datos personales recolectados por la entidad, será el Analista de Monitoreo y Estadística o quien hiciera sus veces.

**Artículo 4.- Datos que se recolecta.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, recopila datos personales de los ciudadanos para poder identificar los usuarios y la veracidad de la información que permita hacer un mejor uso de la aplicación Alerta Global con el que cuenta la Institución para la Seguridad Ciudadana.

**Artículo 5.- Consentimiento del usuario.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, presentará de manera física o digital los respectivos acuerdos de confidencialidad de la institución y la presente política antes de que el usuario entregue información y otorgue su consentimiento para que la empresa lo utilice para los fines pertinentes.

Por lo que, cada Director del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, que solicite la recolección de información deberá especificar:

- El motivo de la recolección de datos y para lo que será destinada la información.



- La vigencia de los datos.

**Artículo 6.- Finalidad del tratamiento de datos personales.** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, utiliza la información personal para los siguientes fines:

- Para proporcionar soporte u otros servicios, así como para responder directamente a sus solicitudes de información a través de correo electrónico.
- Para evaluar el uso de los productos y servicios.
- Para el levantamiento de estadísticas y gestiones de monitoreo.

**Artículo 7.- Datos personales de niños.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, no recopila datos de o sobre niños, niñas o adolescentes. Al recopilar información, si determina que el usuario cree que se tiene esta información deberá evaluarse si dicha información es imprescindible, con la finalidad de solicitar a los representantes legales del menor, la autorización respectiva.

**Artículo 8.- Procedimiento para ejercer derecho de acceso y rectificación** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, reconoce a los titulares de datos personales el derecho de acceso y rectificación al tratamiento que se realice sobre sus datos, para lo cual debe seguir el respectivo procedimiento, contactando al responsable del tratamiento de datos personales.

**Artículo 9.- Derecho de Acceso.** - Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el usuario titular del derecho tiene el derecho de conocer y obtener gratuitamente la información necesaria sobre sus datos personales de acuerdo a los parámetros establecidos en la prenombrada Ley.

**Artículo 10.- Derecho de Rectificación.** - En el caso de detectar errores de omisión, tipográficos, ortográficos o de cualquier tipo, o si el usuario desea cambiar su información en la base de datos, podrá iniciar el pedido para la rectificación a través del correo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, [reportes@cscsd.gob.ec](mailto:reportes@cscsd.gob.ec), mismo que será atendido a través del mismo medio o por el o los medios de contacto que haya señalado el usuario.

**Artículo 11.- Notificaciones de cambios en la política.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, podrá actualizar la presente política cuando sea necesario. Si se realizan cambios sustanciales, deberá notificar a los usuarios por correo o mediante un aviso en este sitio web antes de que el cambio entre en vigencia. El usuario podrá revisar periódicamente la página web institucional <http://cscsd.gob.ec/>, para obtener la información más reciente sobre nuestras prácticas de privacidad.





**Artículo 12.- Uso de cookies.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, podrá utilizar los datos personales, incluidos los datos recopilados como resultado de la navegación del sitio y los protocolos y registros electrónicos, para ayudar a crear y personalizar el contenido del sitio web, mejorar la calidad del sitio web, realizar un seguimiento de la capacidad de respuesta de los servicios entregados; para esto, el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, puede colocar una cookie en su navegador con sus propias condiciones de uso.

**Artículo 13.- Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, protegerá la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información al seguir un enfoque de administración de riesgos basado en políticas, estándares, pautas y procedimientos para cumplir con las cláusulas de seguridad al tiempo que respalda los objetivos.

**Artículo 14.- Base legal que sustenta el tratamiento de los datos.** - Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, fundamenta el tratamiento que brinda a los datos personales en las siguientes disposiciones legales, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales artículo 1, 2, 4, 10 y 12 y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación, Disposición General Vigésima Séptima.

**Artículo 15.- Responsabilidad.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, solamente será responsable del tratamiento y uso de los datos personales que recabe en forma directa a través de los diferentes servicios especificados anteriormente en el Artículo 2 de la presente Política.

El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo no se hace responsable por la veracidad o exactitud de la información contenida en los enlaces a otros sitios web o que haya sido entregada por terceros.

El uso de este portal o de cualquiera de sus componentes o servicios, implica la aceptación expresa de la presente política de privacidad.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Subdirección de Administración del Talento Humano del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, deberá elaborar acuerdos de confidencialidad para todos los servidores que realizan el tratamiento de los datos personales, y hacerlos suscribir, en el término de 5 días desde la suscripción de la presente Resolución.

**SEGUNDA.** - La Dirección de Operaciones, a través de la Subdirección de Infraestructura y Tecnología, deberá realizar las artes correspondientes para las



publicaciones e impresos que se requieran, en el término de 5 días desde la suscripción de la presente Resolución.

**TERCERA.** - La Dirección de Operaciones, a través de la Subdirección de Infraestructura y Tecnología, deberá habilitar el acceso correspondiente de un apartado en la página web institucional <http://cscsd.gob.ec/>, en donde se anexe esta Política de Protección de Datos, para ejercer el derecho de acceso y conocimiento, en el término de 5 días desde la suscripción de la presente Resolución.

**CUARTA.** - A través de la Dirección Administrativa, se disponga a la Subdirección de Administración del Talento Humano, se realizará una socialización de la presente política en pos de que sea de manejo y conocimiento del resto del personal de la entidad.

**QUINTA.** - A efectos de cumplir con las normas de transparencia de la información, específicamente de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, oportunamente quien así designare como responsable el reglamento del Comité de Transparencia Institucional, publicará la presente política en el listado de información que describe el artículo 19 de la norma mencionada.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección Ejecutiva, la Dirección De Operaciones y la Dirección Administrativa.

**SEGUNDA.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Santo Domingo, a los 24 días de enero de 2024.

MGS. Luis Alfredo Zúñiga  
Santana

DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DE  
SANTO DOMINGO (E)

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	José David Guerrero Meneses	 <b>ASESORÍA JURÍDICA</b>	Asesor Jurídico